

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2012 00886 00

Para resolver el pedimento que antecede se le indica a la memorialista que la orden a que hace alusión fue cumplida por la secretaría del Juzgado, toda vez que procedió a elaborar las ordenes DJ04 de fecha 26 de enero de 2022 por valor total de \$89'127.069,34, por ende, en caso de no haber reclamado dichos dineros su representada debe acercarse directamente al Banco Agrario como se le puso de presente en el auto del 18 de noviembre de 2021.

Ahora, toda vez que, de la revisión del expediente, se tiene que el 4 de marzo de 2021, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito en cuantía de \$86'247.669,34 (fls. 752 a 753) y la liquidación de costas se aprobó el 7 de julio de 2015 por la suma de \$2'879.400 (fls. 478 y 487), las cuales arrojan un total de \$89'127.069,34, siendo entregado a la parte ejecutante cesionaria el 26 de enero hogaño como da cuenta las respectivas órdenes de pago vistas a folios 781 a 787 y el informe secretarial obrante a folio 780 del paginario, por lo que, se puede indicar que la obligación se encuentra cancelada.

Conforme a lo expuesto y como quiera que con el producto del remate fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que en el auto que aprobó la adjudicación, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares que recaían sobre los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria (fls. 467 a 469).

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2016 00845 00

Para resolver el pedimento que antecede se le indica al memorialista que la orden a que hace alusión fue cumplida por la secretaría del Juzgado, toda vez que procedió a elaborar la orden DJ04 de fecha 7 de diciembre de 2021 por valor total de \$757.873,86, por ende, en caso de no haber reclamado dichos dineros su representada debe acercarse directamente al Banco Agrario.

Ahora, toda vez que, de la revisión del expediente, se tiene que el 25 de octubre de 2018, se aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$5'817.322,86 (fls. 100 a 101) y la liquidación de costas se aprobó el 11 de septiembre de 2018 por la suma de \$396.100 (fls. 95 a 96), las cuales arrojan un total de \$6'213.422,86, siendo entregado un abono a la parte ejecutante por valor de \$728.716 el 9 de septiembre de 2019 como da cuenta los folios 113 a 114 del paginario; luego el 12 de diciembre de 2020 abono por \$4'726.833 (fls. 126 a 128) y finalmente el 7 de diciembre de 2021 el saldo de \$757.873,86 como se avizora en el informe y la orden DJ04 vistas a folios 130 a 131, por lo que, se puede indicar que la obligación se encuentra cancelada.

Ahora bien, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho **dispone**,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése².

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 015 2018 00306 00

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente, se tiene que el 30 de abril de 2019, se aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$90'315.575,37 (fls. 64 a 67) y la liquidación de costas por la suma de \$5'139.700 (fls. 54 y 68), las cuales arrojan un total de \$95'455.275,37, siendo entregado un abono a la parte ejecutante por valor de \$83'747.439 el 20 de junio de 2019 como da cuenta el folio 80 del paginario; y el 27 de enero de 2022 el saldo de \$11'707.836,37 como se avizora en el informe y la orden DJ04 vistas a folios 141 y 142, por lo que, se puede indicar que la obligación se encuentra cancelada.

Ahora bien, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho **dispone**,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**³. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiéase⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00155 00

Sería del caso ordenar que por secretaría se corra traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que no se está relacionando los abonos que se han realizado en el transcurso del proceso y acorde a los títulos judiciales que se han entregado, por lo que se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la aludida actualización, conforme a la orden de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, trabajo liquidatorio en el que, se itera, deberá tener en cuenta los abonos efectuados a la obligación según lo indicado, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

Ahora, se advierte que en caso de que la parte demandante acredite haber enviado al extremo demandado la actualización de la liquidación del crédito en mención con los requisitos echados de menos en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado de esta por secretaría.

NOTIFÍQUESE

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2016 00079 00

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente, se tiene que el 13 de diciembre de 2017, se aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$15'243.096 (fls. 92 a 93 y 96) y en auto del 17 de noviembre de 2017 la liquidación de costas por la suma de \$804.600 (fls. 53 a 54), las cuales arrojan un total de \$16'047.969, siendo entregado un abono a la parte ejecutante por valor de \$12'000.000 el 22 de marzo de 2018 como dan cuenta los folios 107 a 108 del paginario; luego el 19 de julio de 2020 la suma de \$1'473.237 (fls. 126 a 127) y el 26 de enero de 2022 el saldo de \$2'574.459 como se avizora en el informe y la orden DJ04 vistas a folios 144 a 145, por lo que, se puede indicar que la obligación se encuentra cancelada.

Ahora bien, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho **dispone**,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁵. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése⁶.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁶ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2018 00721 00

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente, se tiene que el 18 de septiembre de 2019, se aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$4'617.041,91 (fls. 48 a 50 y 61) y en auto del 5 de junio de 2019 la liquidación de costas por la suma de \$372.200 (fls. 51 a 52), las cuales arrojan un total de \$4'989.241,91, siendo entregados a la parte ejecutante el 26 de enero de 2022 como se avizora en el informe y la orden DJ04 vistas a folios 72 a 73, por lo que, se puede indicar que la obligación se encuentra cancelada.

Ahora bien, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho **dispone**,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁷. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése⁸.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

⁷ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁸ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2018 00099 00

Para resolver la solicitud vista a folio 31 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése¹⁰.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁰ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2018 00334 00

Para resolver la solicitud vista a folio 152 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2020 00340 00

Para resolver la solicitud vista a folio 71 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹³. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹⁴.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹³ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁴ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 00682 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Banco Agrario en la que informó que al 6 de diciembre de 2021 no se encontraron títulos constituidos para el presente asunto y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes, no obstante, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2019 00682 00

Obre en autos la anterior documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, al tenor del artículo 160 del C. G. del P. se ordena **citar** a la señora Miriam Acevedo Primero, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación comparezca al proceso personalmente o por conducto de apoderado. Vencido éste término, o antes cuando concurra o designe apoderado, se reanudará el proceso.

Se insta a la parte demandante para que en el menor tiempo posible proceda de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, esto es, notificar por aviso a la referida señora Miriam Acevedo Primero.

Igualmente cítense y emplácense a los herederos indeterminados del demandado Oscar Eduardo González Acevedo (q.e.p.d.) al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar el citado emplazamiento través del **registro nacional de personas empleadas**. Secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Finalmente, se advierte que quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

De otro lado, para resolver el pedimento visto a folio 53 de este paginario, al tenor del párrafo final del canon 159 del Código General del Proceso y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 *ibídem* el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros de la masa sucesoral reconocida del causante aquí demandado Oscar Eduardo González Acevedo (q.e.p.d.). Oficiase al pagador del Ministerio de Defensa Nacional - Grupo de Reconocimiento y Obligaciones Litigiosas. La medida se limita a la suma de \$25'000.000. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 01497 00

Para resolver el escrito visto a folios 76 de este paginario y 61 del cuaderno de medidas cautelares, se le remite a la demandada a lo dispuesto en auto del 30 de julio de 2021 (fl. 64), mediante el cual se le resolvió memorial presentado en idéntico sentido.

No obstante lo anterior, se hace necesario oficiar de **manera inmediata** al pagador del Ejecito Nacional para que informen si en la actualidad continúan realizando descuentos a la demandada Dioselina Moreno Cortes en atención a la medida cautelar decretada en auto del 16 de octubre de 2019 (fl. 5 cd. 2), en caso contrario para que procedan a cumplir con el embargo decretado en este asunto. Igualmente, deberán informar desde qué fecha están realizando los descuentos, el valor de cada uno de estos y a donde se han consignado, aportando para el efecto los documentos que así lo demuestren. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 7, 17, 33, 37 y 51 del cuaderno de medidas cautelares.

De otro lado, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá en la que da cuenta que para el proceso de la referencia no hay depósitos que convertir y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por el Banco Agrario vista folio 74 de esta encuadernación, en la que si bien indicó que

se allegaba archivo en excel donde se detallan la relación de los depósitos judiciales constituidos donde figura como demandada Dioselina Moreno Cortes y como demandante Segundo Humberto Delgado, ello no fue así, por lo tanto, se hace necesario oficiar de manera inmediata a la entidad bancaria en mención para que en el menor tiempo posible remita el archivo echado de menos, iterándosele que la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite debe indicarse fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados, a las entidades y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2015 01278 00

Para resolver el escrito que anteceden (fl. 122), por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo **oficiese** al Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado a las partes de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante cesionaria (parcial) por el término de 3 días.

Finalmente, se insta a la demandante Banco Caja Social que allegue su liquidación de crédito en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y concordante con el artículo 446 del C. G. del P., donde además deberán hacerse las precisiones correspondientes al capital cedido, agregando el abono que se realizó por parte del Fondo Nacional de Garantías con ocasión de la subrogación aceptada en el plenario.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2005 01248 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en autos del 24 de agosto de 2015 (fl. 20) y 16 de septiembre de ese año (fl. 23 a 24), mediante los cuales se decidió de manera desfavorable por los argumentos allí expuestos la misma solicitud que aquí se presenta. Por lo tanto, se le insta para que se abstenga continuar presentando dicho pedimento, cuando lo cierto es que ya se proveyó al respecto.

NOTIFÍQUESE

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00850 00

Para resolver el anterior pedimento, previo a ordenar nuevamente la aprehensión de rodante de placas UVG 53C, se dispone:

Oficiar de manera inmediata al Parqueadero Parking Stop Judicial del Quindío ubicado en Calarcá vereda La Bella, para que en el término de cinco (5) días –una vez recibida la comunicación- informe si actualmente en sus instalaciones continua en custodia la motocicleta de placas UVG 53C, que fue dejada allí desde el 30 de mayo de 2019 por la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales con ocasión de la orden judicial proferida por este Juzgado en auto del 2 de febrero de 2018, en caso contrario indique su ubicación, asimismo porque se realizó el traslado de esta y con qué orden judicial, rinda las explicaciones a que haya lugar, so pena de sanciones de ley. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 16 y 22 a 29. Oficiese y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2019 00025 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior (fl. 23), y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título le adeuden aquí la demandada Sandra Rojas Cepeda en la Corporación Terapéutica Respirar relacionada en el escrito que antecede. La medida se limita a la suma de \$11'290.000.

Líbrese oficio con destino al señor Gerente y/o Pagador respectivo comunicándoles la medida y advirtiéndoles que deben hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos dineros ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaría líbrese los respectivos oficios. Inclúyase en el oficio cédula y/o nit de las partes.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2013 01546 00

Sería del caso dar trámite al avalúo allegado por la parte demandante sin embargo de la revisión del expediente se observa por un lado que mantiene las inconsistencias señaladas en el auto del 28 de mayo de 2021 visto a folio 349 de esta encuadernación, ejecutante que se limitó a aportar nuevamente el mismo dictamen, por lo tanto, se le remite a lo allí dispuesto.

Por otra parte, comoquiera que el extremo demandante está aportando el certificado de defunción del aquí demandado, por lo que al tenor del artículo 159 del C. G. del P., se dispone:

1. Agréguese al proceso el documento presentado con el memorial que precede, para que surtan los efectos legales consiguientes (fl. 381).

2. Ordenar la interrupción del proceso a partir de la presente data.

3. De conformidad con el artículo 160 *ibídem* y s.s. se ordena la citación de los herederos determinados e indeterminados del demandado José Gustavo Baena Calderón (q.e.p.d.) para que en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado.

4. Igualmente se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado José Gustavo Baena Calderón (q.e.p.d.) al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar el citado emplazamiento través del **registro nacional de personas emplazadas**. Secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

5. Se advierte que quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

6. Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 del C.G. del P., los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

7. No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor, así como a su apoderada judicial para que informen si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*, y con el fin de que se realice la citación de que trata el canon 160 *ejusdem*.

De otro lado, se observa que si bien en la anotación 20 del folio de matrícula inmobiliaria quedó registrada la aclaración ordenada en auto del 7 de abril de 2016 (fl. 26) y comunicada en oficio 0349 (fl. 27), se tiene que se cometió una falencia yerro que debe ser corregido por cuanto la cuota parte objeto de medida cautelar es la que recae sobre la propiedad del demandado Gustavo Baena Calderón y no la correspondiente a Fernando Baena Marín, como se registró en el aludido certificado. Por lo tanto, se hace necesario **OFICIAR** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro para que proceda a corregir dicha anotación. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 25 y 26 de este paginario.

Se insta a la secretaría para que al momento de hacer el oficio tenga en cuenta que el número de cédula que esta relacionando en las comunicaciones no corresponde al aquí ejecutado, pues conforme se avizora en el certificado del bien en líneas atrás citado, ese número de cédula es de un copropietario que no es el demandado en este asunto.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 00111 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce al abogado Iván Camilo Ramírez Ángel como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución concordante con la orden de apremio y bajo los parámetros del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuado a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

A la par deberá allegarse la certificación de que trata el artículo 48 de la ley 675 de 2001 en concordancia con el canon 422 del C.G. del P., así como el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el representante legal y administrador del Conjunto demandante continua ostentando dicha calidad.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 026 2016 01504 00

El anterior despacho comisorio n.º 0321-369 sin diligenciar agréguese a los autos.

No obstante lo anterior, para resolver el pedimento visto a folio 47, a costa de la parte interesada desglósese el despacho comisorio en líneas atrás citado y hágasele entrega de este para que proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2019 00735 00

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda acumulada reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430, 462, 463 y 464 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H. contra SANDRA MARINA SUAREZ MARTÍNEZ. por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$760.000) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de marzo a diciembre de 2020, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000) por concepto de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de enero a junio de 2021, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

3. OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$816.500) por concepto de las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas de los meses de marzo a julio de 2020, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

4. Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el canon 88 del Código General del Proceso siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas.

5. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º, 2º y 3º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1° del artículo 463 del *ejusdem*, es decir, **por estado**, igualmente póngasele de presente a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácense a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la ejecutada en los términos del artículo 463 *ibídem*, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por secretaría procédase de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

Téngase en cuenta que el abogado Juan Camilo Valiente Morales viene actuando en el proceso como apoderado de la parte demandante.

De otro lado obre en autos la anterior respuesta allegada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 2 de septiembre de 2021, téngase en cuenta para lo pertinente.

En consecuencia, se solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se sirva **abonar** la demanda acumulada de la referencia a este Juzgado, en el Acuerdo 1472 de 2002 (artículo 7°, numeral 4°) modificado por los Acuerdos PSAA08-5037 de 2008, PSAA13-10033 de 2013 y PSAA15-10443 de 2015.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 025 2017 01209 00

El despacho se abstiene dar trámite a los anteriores memoriales comoquiera que quien los presenta no se encuentra reconocida como apoderada de la parte demandante, acorde a lo indicado en el auto del 20 de agosto de 2021 visto a folio 118 del cuaderno principal, por lo tanto, se le remite a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Jhon Jelver Gómez Piña.

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2018 00515 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio circular 1704 (fls. 47), requiérase al gerente de Bancolombia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el oficio aludido (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de la comunicación señalada. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 021 2016 00117 00

Para resolver el anterior pedimento, se dispone:

Por secretaría **oficiese** al Juzgado 21 de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

De igual manera, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados, a las entidades y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de noviembre de 2021 (num. 3º) (fl. 97).

NOTIFÍQUESE

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2011 01414 00

Obre en autos la anterior manifestación del extremo demandante, a quien se le indica que en efecto en este asunto la parte demandada adeuda aún la suma de \$182.000, motivo por el cual por ahora no es procedente decretar la terminación por pago total de la obligación al no configurarse los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P., por lo tanto, se insta al ejecutado para que proceda de conformidad a la norma en cita si su deseo es que se termine el presente proceso o en su defecto se autoriza al ejecutante para que allegue la actualización de esta en los términos del canon 446 *ibídem*, aplicando los abonos que se han efectuado en aplicación al artículo 1653 del Código Civil, quien además deberá realizarla teniendo en cuenta la aprobada en auto del 18 de junio de 2019 (fl. 391).

NOTIFÍQUESE (2)

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2011 01414 00

Obre en autos la comunicación n.º O-0821-1094 que antecede (fl. 449), proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante la cual está informando la terminación de su proceso ejecutivo 03 058 2016 01001 por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares – embargo de remanentes, que había sido comunicada en oficio 42857, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2018 00732 00

El anterior despacho comisorio n.º 0013 sin diligenciar
agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE (2)

**JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2018 00732 00

Para resolver la solicitud vista a folio 64 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁵. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹⁶.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹⁵ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁶ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2)



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2019 00242 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 20 de agosto de 2021 (fl. 131), se reconoce personería al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y fines del poder otorgado.

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial de fecha 31 de agosto de 2021 (fl. 122), se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 013 2016 00857 00

Como quiera que se está allegando subrogación del crédito y la misma se realizó de forma total, el Despacho al tenor de lo previsto en el n.º3 del artículo 1668 y 1670 del C.C., dispone:

Reconocer como acreedora subrogataria del crédito materia de ejecución a la señora Yuli Andrea Segura Osuna en virtud y en los términos exclusivos del escrito obrante a folio 148 a 149 de esta encuadernación, realizada por la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular Coempopular como cedente.

En consecuencia, se tiene en adelante para todos los efectos legales y en los términos establecidos como subrogataria en el presente asunto al Yuli Andrea Segura Osuna.

Ahora, acorde al pedimento realizado en el escrito de subrogación y comoquiera que en el presente asunto acorde al informe de títulos se encuentran constituidos depósitos judiciales por la suma de \$674.745, se dispone:

Entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del ejecutante inicial Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular Coempopular por valor de

\$278.000 y el saldo a la subrogataria Yuli Andrea Segura Osuna hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00550 00

Para resolver el anterior pedimento, de la revisión del proceso se observa en la demanda principal que los demandados Dulzuras Colombianas S.A.S., Wilmar Hurtado Echeverry se notificaron de la orden de apremio de dicha demanda de manera personal el día 25 de mayo de 2017 (fl. 39 y 40 cd. 1), quienes guardaron silencio por lo que por auto del 6 de marzo de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución, luego el extremo demandante en uso del artículo 463 del C. G. del P. acumuló demanda en contra de los ya referidos ejecutados, la cual al reunir los requisitos de ley se libró orden de apremio en providencia del 16 de diciembre de 2019 visible a folio 8 de esta encuadernación, por lo que acorde a lo establecido en el canon 295 concordante con numeral 1º del artículo 463 del *ejusdem*, la notificación del aludido mandamiento se realiza por estado, por lo tanto, se dispone:

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl. 8), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 16 de diciembre de 2019 (fl. 8), referente al emplazamiento de los acreedores del extremo demandado, por secretaría procédase de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar el citado emplazamiento través del **registro nacional de personas emplazadas**.

Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para continuar con la etapa procesal a que haya lugar.

De otra parte, para resolver la solicitud vista a folio 30 se pone de presente que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible expedir copias digitales; asimismo se hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

Igualmente, se indica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los tanto los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por ende la parte interesada puede acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2007 01303 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante cesionario** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme se dispuso en auto del 20 de junio de 2014 (fl. 124), realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, se insta al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas para que allegue poder o ratificación de este proveniente de la cesionaria Central de Inversiones S.A. Téngase en cuenta que si bien venía actuando como apoderado de Bancolombia, en auto del 23 de agosto de 2017 (fl. 177) se aceptó la cesión del crédito que esta realizó a favor de la entidad referida sin que en dicho escrito haya sido ratificado.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00537 00

Obre en autos la anterior respuesta allegada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 27 de agosto de 2021, téngase en cuenta para lo pertinente.

Por otra parte, se advierte que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27 de agosto de 2021, atendiendo que no subsano la **demanda acumulada** en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda acumulada interpuesta por **Condominio Campestre River Side P.H.** contra **Sigfredo Alvear Bravo, Dilia Stella Bravo, Mónica Salem Realpe Alvear y Melba Lucía Abello de Alvear.**

Devuélvase al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (3)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00537 00

Sería del caso dar trámite a la presente demanda acumulada, sin embargo, se observa que es la misma que reposa en el cuaderno n.º 3 y que se le dio el trámite respectivo sin que dentro del término concedido haya sido subsanada, por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en providencia de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3)

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00537 00

Para resolver la solicitud vista a folio 66 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁷. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése¹⁸.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹⁷ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁸ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (3)



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2017 01126 00

Para resolver el pedimento que antecede se le indica al memorialista que por ahora no es procedente acceder a la entrega de títulos judiciales, toda vez que, de la revisión del expediente, se tiene que el 5 de noviembre de 2019, se aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$1'887.005,43 (fls. 95 y 74 a 75) y la liquidación de costas se aprobó el 15 de agosto de 2019 por la suma de \$124.000 (fls. 80 y 71), las cuales arrojan un total de \$2'011.005,43, siendo entregado a la parte ejecutante la suma de \$2'250.000 como da cuenta el folio 84 y el informe secretarial obrante a folio 132 del paginario, por lo que se hace necesario solicitar a los extremos de la litis que actualicen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el canon 1653 del Código Civil y la sentencia proferida.

Teniendo en cuenta el informe secretarial militante a folio 132, secretaría proceda a realizar una búsqueda minuciosa de las piezas procesales faltantes, correspondiente al cuaderno de medidas cautelares, y de no hallarse, rinda un informe pormenorizado de la actuación reflejada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2008 00265 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiése al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante cesionario** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme se dispuso en auto del 22 de junio de 2012 (fl. 153), realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2017 01123 00

Para resolver la anterior solicitud obrante a folio 78, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz y conferido por el extremo demandante.

En consecuencia, se reconoce al abogado José Luís Ávila Forero como apoderado judicial de la demandante en cita en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 77 vto.); no obstante, de conformidad con el escrito visto a folio 83 se le acepta la renuncia a este.

Ahora, como se allegó poder conferido a la abogada Ángela Patricia España Medina se le reconoce a este para que represente en este asunto al extremo demandante, en los términos y para los fines del aludido mandato (fl. 84 a 87).

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, por secretaría córrase traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante por el término de 3 días (fls. 89 a 90).

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2018 00810 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas informado en el documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso contra el demandado **Javier Horacio González Millán** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitido el 21 de julio de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, **oficiése de manera inmediata** al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas. El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad al acuerdo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 00221 00

Previo a reconocer personería, alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de la demandante con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar John Jairo Sanabria Galindo.

De otro lado, para resolver el escrito visto a folio 42, aportado por el abogado John Alexander Mattos Rodríguez, se le indica que el despacho se abstiene de dar trámite comoquiera que en este asunto no se encuentra reconocida como apoderado judicial de la parte demandante.

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial visto a folio 36, se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2016 01287 00

Obre en autos, la comunicación que antecede (fl. 64), en el que da cuenta que se adjunta oficio O-0929-2202 proferido por el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona respectiva, mediante el cual informó la terminación del proceso 11001-40-03-064-2015-00060-00 (Juzgado de 64 Civil Municipal de esta ciudad) de RV Inmobiliaria S.A. contra Edilbrando Jesús Gámez Piñeros y Atahualpa Gutiérrez Pereira, por pago total de la obligación levantó las medidas cautelares y dejó a disposición de este Juzgado los remanentes decretados en auto del 12 de junio de 2019 (fl. 40), comunicado mediante oficio 38672, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría **oficiese** al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona respectiva, remitiendo la comunicación en líneas atrás citada (fl. 62 y 63) para que proceda a registrar los remanentes dejados a disposición e indicándosele que este despacho judicial avocó conocimiento del proceso de la referencia, a fin de que procedan a registrar la medida cautelar.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01065 00

Para resolver la solicitud vista a folio 203 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése²⁰.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹⁹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

²⁰ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2017 01148 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Nelson Julián Cruz Gómez, como apoderado judicial del demandado Francisco Villarreal, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 83).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

De otro lado, Para resolver la solicitud vista a folio 81 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**²¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiéase²².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

²¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

²² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 00578 00

Visto el escrito que antecede (fl. 74) allegado por la apoderada de la parte demandante y con ocasión de la vigilancia judicial n.º 2022-0308, se le indica que, de la revisión del expediente, así como del correo electrónico del despacho no se observa el escrito que dice haber presentado en el mes enero de 2021 solicitando medidas cautelares.

Igualmente, se avizora que, en auto del 20 de enero de 2021, se resolvió solicitud de embargo de remantes solicitado por el Juzgado 2 Civil de Circuito de Ejecución de Medellín, indicándose que en el turno que correspondiera se tomaría nota de este, elaborándose el oficio O-0121-3203, el cual fue retirado el 1 de septiembre de 2021 por la apoderada aquí inconforme.

Luego en correo del 16 de marzo de 2021 se recibió despacho comisorio n.º 102 proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios sin diligenciar, lo cual se agregó y se puso en conocimiento de la parte interesada en providencia del 18 de junio de 2021 (fl. 68), fecha en la que también se agregó a autos la comunicación allegada por el Tribunal de Arbitraje como se avizora a folio 87 del cuaderno principal.

A folio 69 a 70 obra memorial de fecha 22 de junio de 2021 proveniente de la abogada de la parte demandante solicitando se le permitiera ver el expediente en formato digital o cita para revisarlo y retirar oficios, lo cual le fue respondido por la Oficina de Apoyo el 21 de julio indicándole el canal previsto para el agendamiento de citas (fl. 71).

A folio 72 obra autorización expedida por la referida profesional del derecho a dependiente judicial; y a folios 73 a 74 obra memorial de fecha 25 de enero del presente año allegado por la abogada Laura Neme Acuña en el que solicita impulso y celeridad procesal.

Por lo anteriormente relatado, se le insiste que no obra memorial solicitando medidas cautelares que se encuentre pendiente de ser resuelto, por otra parte, los últimos memoriales al tenor del artículo 109 del C.G.P. no

requieren de pronunciamiento por parte del Juzgado, máxime que no se está solicitando pedimento en concreto.

Igualmente, se le hace saber a la profesional del derecho que el impulso procesal corresponde a las partes, y si en el presente asunto no se ha emitido pronunciamiento a memorial alguno proveniente de la parte ejecutante o actuación alguna a parte de las ya relatadas es porque esta no lo ha solicitado, sin que se avizore algún trámite pendiente por parte del despacho; por lo tanto, como extremo demandante si a bien lo tiene, debe procurar el impulso del proceso, solicitando medidas cautelares, títulos judiciales o la actuación subsiguiente a que haya lugar.

Igualmente, se pone de presente que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible copias digitales; y a la par se le hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”; a la par también se le pone en conocimiento que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente.

No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ